

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho libraré mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de ANGELA OLIVIA DORADO DE RODRIGUEZ y ANDRÉS ERNESTO RODRIGUEZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del EDIFICIO SANTA ANITA REAL P-H, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$168.096 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de enero del 2018.
- 2.- La suma de \$242.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de febrero del 2018.
- 3.- La suma de \$242.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de marzo del 2018.
- 4.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de abril del 2018.
- 5.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2018.
- 6.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de junio del 2018.
- 7.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de julio del 2018.
- 8.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de agosto del 2018.
- 9.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de septiembre del 2018.
- 10.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de octubre del 2018.

11.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de noviembre del 2018.

12.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de diciembre del 2018.

13.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de enero del 2019.

14.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de febrero del 2019.

15.- La suma de \$257.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de marzo del 2019.

16.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de abril del 2019.

17.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2019.

18.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de junio del 2019.

19.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de julio del 2019.

20.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de agosto del 2019.

21.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de septiembre del 2019.

22.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de octubre del 2019.

23.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de noviembre del 2019.

24.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.

25.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de enero del 2020.

26.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 25, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 31 de enero 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

27.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de

administración del mes de febrero del 2020.

28.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 27, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 29 de febrero 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

29.- La suma de \$284.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de marzo del 2020.

30.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 29, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 31 de marzo 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

31.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de abril del 2020.

32.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 31, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 30 de abril 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

33.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de mayo del 2020.

34.- La suma de \$266.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de junio 2020.

35.- La suma de \$284.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de julio del 2020.

36.- La suma de \$284.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de agosto del 2020.

37.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 36, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 31 de agosto 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

38.- La suma de \$284.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de septiembre del 2020.

39.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 38, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 30 de septiembre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

40.- La suma de \$284.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de octubre del 2020.

41.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 40, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 31 de octubre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

42.- La suma de \$284.000 que corresponde al capital de la cuota de administración del mes de noviembre del 2020.

43.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 42, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 30 de noviembre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

44.-La suma de \$36.000, que corresponde a la cuota retroactiva del mes de marzo de 2020.

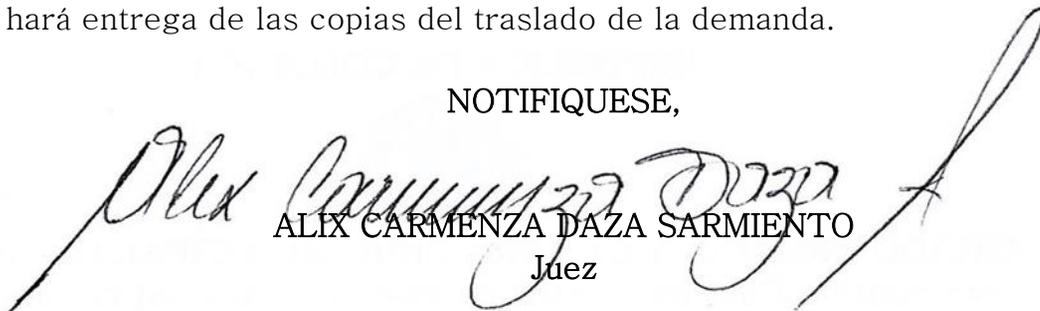
45.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 44, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el 31 de marzo 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

46.- Por los cánones que se sigan causando hasta el mes en que siga ocupando el inmueble y se cancele la obligación de manera total al demandante.

47.- Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.020 fijado hoy 12-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario